

DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICA

EL CÓDIGO CIVIL Y PROCESAL CIVIL INTERPRETADO Y APLICADO POR LA CORTE SUPREMA

Colección de 6 tomos



¡SIN PRECEDENTES!

**MÁS DE 25 AÑOS
DE JURISPRUDENCIA CASATORIA RELEVANTE
EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA**

**GACETA
JURIDICA**



El Código Civil y el Código Procesal Civil son dos cuerpos normativos de primera importancia en el sistema jurídico, **cuya aplicación se debe realizar en forma integral, sistemática, concordada e interrelacionada**, debido a que las disposiciones del primero, referidas a los derechos sustantivos, se hacen efectivas a través del segundo, conforme a sus normas de naturaleza procesal.

El Código Civil está próximo a cumplir 40 años de vigencia y el Código Procesal Civil no hace mucho ha cumplido 30, periodos durante los cuales **estas normas han sido objeto de un amplio ejercicio interpretativo a cargo de los órganos de administración de justicia**, lo cual ha enriquecido enormemente la forma de entender los alcances y la aplicación práctica de las disposiciones normativas de ambos códigos.

UNA OBRA BAJO EL RIGUROSO CUIDADO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIO JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICA

La presente colección, constituida por seis volúmenes, representa la más completa sistematización realizada en nuestro medio de la jurisprudencia casatoria emitida por la Corte Suprema, relacionada con cada una de las instituciones y figuras jurídicas.

La jurisprudencia casatoria ha sido ordenada según la estructura temática de ambos códigos y muestra los diversos criterios jurisdiccionales que el más alto órgano de administración de justicia ha ido emitiendo a lo largo de más de 25 años.



Obra que pone al alcance de los operadores del sistema de justicia y abogados litigantes la compilación de los criterios jurisprudenciales más importantes y vigentes en materia civil y procesal civil.



La utilidad de los extractos compilados y sistematizados radica en el conocimiento de las líneas interpretativas dictadas por la Corte Suprema de Justicia en los últimos 25 años.



Sumillas por cada extracto que resumen y especifican a detalle los criterios jurisprudenciales seleccionados.



Cada extracto jurisprudencial sigue el siguiente orden: **número de casación, el órgano jurisdiccional y fuente.**



Para una rápida ubicación de los extractos jurisprudenciales se han ordenado cada uno de ellos de acuerdo con la estructura temática del Código Civil y Procesal Civil.

ESTRUCTURA DE LA OBRA



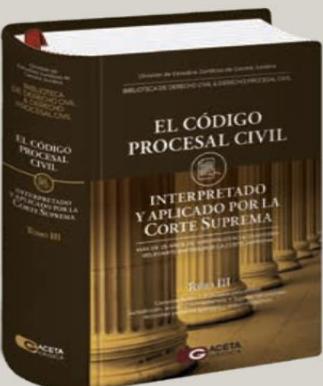
■ CÓDIGO CIVIL - TOMO I

- Título Preliminar
- Derecho de las Personas
- Acto Jurídico
- Derecho de Familia
- Derecho de Sucesiones
- Derechos Reales



■ CÓDIGO CIVIL - TOMO II

- Las Obligaciones
- Fuentes de las Obligaciones
- Prescripción y Caducidad
- Registros Públicos
- Derecho Internacional Público



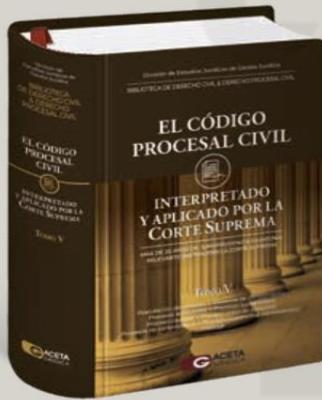
■ CÓDIGO PROCESAL CIVIL - TOMO III

- Generalidades
- Principios Procesales
- Jurisdicción, acción y competencia
- Sujeto del Proceso
- Actividad Procesal



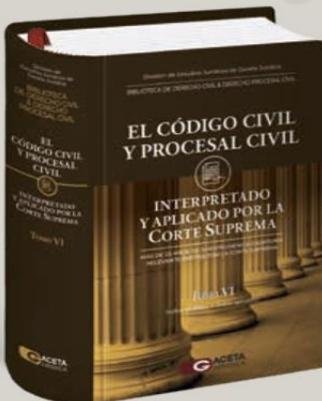
■ **CÓDIGO PROCESAL CIVIL - TOMO IV**

● Actividad Procesal, tercera, cuarta, quinta y sexta parte



■ **CÓDIGO PROCESAL CIVIL - TOMO V**

- Postulación del Proceso
- Procesos de Conocimiento
- Procesos Abreviados
- Procesos Sumarísimos
- Proceso Cautelar
- Proceso Único de Ejecución
- Procesos no Contenciosos
- Procesos Contencioso Administrativo
- Arbitraje



■ **CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO PROCESAL CIVIL TOMO VI**

- Índice analítico
- Índice temático

INFORMACIÓN DETALLADA DE LA OBRA

1

Clasificación temática sobre las instituciones jurídicas

2

Sumillas

3

Extracto jurisprudencial casatoria relevante

1

PETICIÓN DE HERENCIA

2

IRRELEVANCIA DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL O EXTRAMATRIMONIAL RESPECTO DEL CAUSANTE AL NO INCIDIR ELLO EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS

1415

«... Resulta irrelevante [...] efectuar un análisis respecto a si la demandante [en proceso de petición de herencia] resulta ser hija matrimonial o extramatrimonial del causante [...]; pues, conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente, ello no incide en el reconocimiento de sus derechos hereditarios...»

Casación Nro.:

2765-2018 / La Libertad.

Órgano jurisdiccional:

SALA CIVIL TRANSITORIA (Corte Suprema de Justicia).

Fuente:

Diario Oficial El Peruano: Sentencias de Casación, 09-01-2020, pág. 76.

PRETENSIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA: CONFIGURACIÓN

1416

3

«... El artículo 664° del Código Civil, establece: 'El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. (...) A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. (...) Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento'. En ese sentido, el artículo anotado, refiere que la pretensión de petición de herencia se concede al heredero, quien no obstante que desde la muerte del causante le han sido transmitidas de pleno derecho la propiedad y posesión de los bienes que constituyen la herencia, no puede entrar en posesión de éstos porque se encuentran en poder de otros herederos, verdaderos o aparentes, o quienes poseen sin título, o de los causahabientes a título gratuito de cualquiera de estas personas...»

Casación Nro.:

7137-2012 / Lima.

Órgano jurisdiccional:

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE (Corte Suprema de Justicia).

Fuente:

Diario Oficial El Peruano: Sentencias en Casación, 30-10-2015, págs. 70094-70096.

4Número de
casación**5**Órgano
jurisdiccional**6**

Fuente

DERECHO DE SUCESIONES

1417 LA PETICIÓN DE HERENCIA COMO PRETENSIÓN ORIENTADA A QUE SE RECONOZCA EL DERECHO HEREDITARIO DE QUIENES, TENIENDO VOCACIÓN HEREDITARIA, NO HAN SIDO COMPRENDIDAS EN LA SUCESIÓN INTESTADA QUE SE HUBIERE TRAMITADO, PARA ASÍ ACCEDER A LOS BIENES DE LA MASA HEREDITARIA

«... Debido a la especial naturaleza de la petición de herencia prevista en el artículo seiscientos sesenticuatro del Código Civil, ésta pretensión [sic –léase esta pretensión–] está orientada principalmente a que se reconozca el derecho hereditario que corresponde a las personas que teniendo vocación hereditaria, no han sido comprendidas en la sucesión intestada que se hubiere tramitado y sólo como consecuencia de tal reconocimiento acceder a los bienes que integran la masa hereditaria; por tanto[,] no se puede exigir, que en el presente caso, se tramite un nuevo proceso de sucesión intestada (que además resulta jurídicamente imposible porque ya existe sucesión intestada) y que posteriormente se invoque la petición de herencia en la vía correspondiente...»

4**Casación Nro.:**

1282-2006 / Ica.

Órgano jurisdiccional:

SALA CIVIL TRANSITORIA (Corte Suprema de Justicia).

Fuente:

Diario Oficial El Peruano: Sentencias en Casación, 04-12-2006, pág. 18180.

1418 EL DERECHO DE PETICIÓN DE HERENCIA COMO AQUEL QUE CORRESPONDE A QUIEN HA SIDO PRETERIDO DE SUS DERECHOS DE HEREDERO Y CARÁCTER IMPRESCRIPTIBLE DE DICHA PETICIÓN

«... La Sala Superior [...] por unanimidad han declarado [sic –léase ha declarado–] fundada la demanda [de petición de herencia] en aplicación del artículo 664 del Código Civil, habiendo determinado que el derecho de petición de herencia corresponde a quien ha sido preterido de sus derechos de heredero, dirigiéndola contra quien posee los bienes a título sucesorio y a mérito que la petición de ese derecho es imprescriptible, siendo irrelevante el tiempo transcurrido desde el fallecimiento de la causante y la demanda interpuesta. En ese sentido, se advierte que la instancia de mérito ha resuelto los autos sobre la base jurídica del artículo 664 del Código Civil y conforme a la pretensión contenida en la demanda, la cual versa sobre petición de herencia y declaración judicial de heredero del causante...»

5**Casación Nro.:**

3802-2015 / Arequipa.

Órgano jurisdiccional:

SALA CIVIL PERMANENTE (Corte Suprema de Justicia).

6**Fuente:**

Diario Oficial El Peruano: Sentencias en Casación, 30-05-2016, pág. 78566.

1419 ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA: SIGNIFICADO

«... Por imperio del artículo 664 del Código Civil[,] la petición de herencia corresponde al heredero (declarado o no) que no posee los bienes de la herencia, y que considera que le pertenecen por efecto de la transmisión hereditaria, ésta pretensión [sic –léase esta pretensión–] se dirige en contra del heredero o heredero aparente, que ésta [sic –léase que está–] en posesión de los bienes hereditarios, a fin de concurrir con él a la herencia o para excluirlo...»